

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

-Horcajo de Santiago-



## Ayuntamiento Horcajo de Santiago ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

### **Artículo 1**

En el uso de las facultades concedidas por los arts. 133,2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/87 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a. Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c. Recogida de escombros de obras.

### **Artículo 3**

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la consideración de obligatoria y general, entendiéndose que, utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

### **Artículo 4**

La tasa recae sobre las personas que poseen y ocupan por cualquier título viviendas y locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el  
«Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

## 2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

-Horcajo de Santiago-

el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

### **Artículo 5**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 6**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, o estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.

### **Artículo 7**

Tarifas:

Viviendas habituales	29,57 €
Viviendas de segundo uso	29,57 €
Cercados y corralizas	29,57 €
Bares, cafeterías y similares	29,75 €
Salones de boda	29,57 €
Comercio e industrias	29,75 €

### **Artículo 8<sup>1</sup>**

Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el Padrón, no será necesaria notificación personal alguna, siendo suficiente la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que pueda iniciarse el periodo de recaudación en voluntaria.

### **Artículo 9**

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación quedarán sujetos al pago de la exacción.

---

<sup>1</sup> Véase artículo nº 10 Ordenanza de Policía

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE  
RECOGIDA DE BASURAS**

3

-Horcajo de Santiago-

**Artículo 10**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La administración liquidará en el momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

**Artículo 11**

La tasa por prestación del servicio de recogida de basura se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio.

**Artículo 12**

Las cuotas líquidas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Horcajo de Santiago, 30 de octubre de 2012

El Alcalde-Presidente

Pedro Jesús Martínez Ortiz

Este texto Consolidado vigente, en estos términos, desde el 20 de diciembre de 2012

Este texto carece de valor jurídico.  
Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el  
«Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca